

- g) Por el indispensable para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiéndose justificarse la asistencia a la práctica del examen.

## 2. Licencias para asuntos propios.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Convenio Colectivo, durante la vigencia del Convenio, el personal dispondrá de un número de horas de licencias retribuidas para asuntos propios, igual a la diferencia entre el número de horas resultantes del cumplimiento del horario correspondiente y las horas previstas para la jornada anual pactada.

Las fechas del disfrute de las horas de licencias por asuntos propios, debido a la actividad desarrollada en la Compañía, deberán ser establecidas, de común acuerdo, entre el trabajador y el responsable del área correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el disfrute de la licencia retribuida por asuntos propios deberá ser solicitado, por escrito, a los responsables del área correspondiente, con una antelación mínima de 48 horas, no siendo acumulables entre sí cuando se opte por disfrutarlos por días completos de trabajo con intención de no afectar al normal funcionamiento de la actividad.

## Artículo 19.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS.

Los trabajadores deberán presentar en la jefatura correspondiente, y el plazo de 48 horas después de su reincorporación al puesto de trabajo, los justificantes, documentos legales o médicos, que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la licencia.

Las retribuciones de los permisos retribuidos serán con arreglo al salario real percibido en un día de trabajo efectivo.

## Artículo 20.- INGRESOS Y PROMOCIÓN.

La Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, previo al ingreso del trabajador, cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan respecto al ingreso en plantilla. El trabajador ingresado deberá, desde el primer día, ser inscrito y dado de alta en la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, los trabajadores de nuevo ingreso se encuadrarán, a todos los efectos, en las categorías de auxiliares, en el que permanecerán un período máximo de dos años, en el caso de mantenimiento y administración, y seis meses en el de Operaciones, al objeto de que durante el mismo adquieran el nivel de conocimiento, experiencia y perfeccionamiento profesional necesarios para que puedan desarrollar los trabajos de su categoría con el nivel de eficacia y corrección precisos.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo precedente, el personal fijo de nuevo ingreso ascenderá y será encuadrado, a todos los efectos, en la categoría inmediatamente superior dentro del grupo correspondiente.

El ingreso de personal eventual se efectuará siempre en la categoría de auxiliar del respectivo grupo profesional.

El personal de categoría superior, además de la realización de las funciones propias de su categoría, podrá, bajo las órdenes e instrucciones de la Compañía, colaborar en la formación del personal de la categoría de auxiliar, así como supervisar las actividades y funciones de estos.

## Artículo 21.- CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación, incentivos y/o bonificaciones, estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por disposiciones de carácter general.

En los términos del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, el Empresario entregará copia del contrato al trabajador, así como copia básica del mismo, en el plazo de cinco días desde su formalización, a los Representantes de los Trabajadores.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior al inicio de la relación laboral la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, deberá informar por escrito al trabajador, de las condiciones laborales y económicas de la prestación, siempre que tales condiciones no figuren en el contrato de trabajo y en la presente norma convencional.